

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de diciembre de 1969 por la que se convoca concurso para la concesión de siete Centrales Lecheras en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de aquella provincia, y se dictan normas para la resolución de las solicitudes de convalidación para concurrir al abastecimiento con leche higienizada en la referida área de suministro.

Excmos. Sres.: Visto el concurso convocado por Resolución de la Comisión Consultiva Provincial de Centrales Lecheras de Barcelona de 16 de diciembre de 1952, para la concesión de Centrales Lecheras en Barcelona (capital);

Resultando que el citado concurso quedó sin resolver, y que el artículo 47 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, dispone la anulación automática de los concursos que no hayan sido resueltos en el plazo de un año, a partir de su convocatoria;

Resultando que el citado Reglamento dispone que por los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura se adopten cuantas medidas se estimen pertinentes para la implantación del régimen de higienización obligatoria de la leche en todos los núcleos de población y con carácter prioritario en los más importantes, previendo como una de las formas de lograr tal objetivo la convocatoria de concurso para el abastecimiento común a varias localidades, constituyendo un área de suministro;

Considerando, por otra parte, que dada las especiales características de la estructura del suministro de leche higienizada en la provincia de Barcelona, parece aconsejable dictar unas normas que permitan resolver las solicitudes de convalidación de las industrias de higienización para concurrir al abastecimiento del área de suministro, a tenor de lo dispuesto en los artículos 57 a 64 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, haciendo compatible el respeto a los posibles derechos adquiridos, con las exigencias técnico-sanitarias, económicas y comerciales que implica el suministro racional de leche higienizada a un núcleo de consumo tan importante, y que, por otro lado, orienten a los posibles solicitantes sobre los criterios a seguir por la Administración al respecto.

De conformidad con los informes reglamentarios para la convocatoria del concurso emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Barcelona y por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de siete Centrales Lecheras en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales poblaciones de aquella provincia, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—El objeto del presente concurso es la concesión de siete Centrales Lecheras de capacidad mínima diaria de higienización, en jornada normal de ocho horas, de 10.000 litros de leche cada una para el abastecimiento de Barcelona (capital), Arenys de Mar, Argentons, Badalona, Berga, Caldes de Estrach, Caldes de Montbuy, Gualba, Canet de Mar, Canovellas, Cardona, Castellar del Vallés, Castelldefels, Cornellá, Cubelles, Esparraguera, Espinosa de Llobregat, Gavá, La Garriga, Gironella, Granollers, Hospitalet de Llobregat, Igualada, Malgrat, Manlleu, Manresa, Martorell, Masnou, Mataró, Molins de Rey, Mollet, Moncada y Reixach, Olesa de Montserrat, Pinel de Mar, Cardener, Premiá de Mar, Premiá de Dalt, Puigregis, Ripollés, Rubí, Sabadell, Sant Joan de Vilatorrada, San Adrián de Besós, San Andrés de Noya, San Baudilio de Llobregat, San Celoni, San Cugat del Vallés, San Feliu de Llobregat, San Juan Despí, San Juan de Vilatorrada, San Justo Desvern, San Pedro de Ribas, San Pol de Mar, San Sadurn de Noya, Santa Perpetua de Moguda, Santa Susana, San Vicente de Castellet, Santa Coloma de Gramenet, San Vicente dels Monts, Sardanyola, Sitges, Suria, Tarrasa, Torredà, Torelló, Vich, Viladecans, Vilatorrada del Panadés y Villanueva y Geltrú, que constituirán un área de suministro.

Segunda.—Las Centrales Lecheras adjudicatarias del concurso gozarán de los privilegios que concede el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, debiendo asumir igualmente los compromisos que en el mismo se especifican.

Tercera.—Tendrán derecho a presentar solicitudes los particulares, Asociaciones y Entidades mercantiles o mixtas, dándose preferencia en igualdad de condiciones a las Empresas de higienización ya establecidas en dicha área de suministro, a las Cooperativas u otro tipo de Asociaciones ganaderas, y a las Agrupaciones mixtas de productores, industriales y comerciantes lecheros, por el orden citado.

Dentro de las Empresas de higienización ya establecidas se dará prioridad, en primer lugar, a las que hubiesen alcanzado una venta de leche higienizada igual o superior a 25.000 litros por día; en segundo lugar, a las Agrupaciones que, presentando solicitud única, hubiesen alcanzado 25.000 litros por día, y en tercer lugar, las restantes.

Cuarta.—Si el número total de concursantes con solicitudes aceptables fuera inferior a siete podrá resolverse el concurso asignando concesiones mayores a las señaladas en la base primera, cuyo incremento será como máximo el resultado de dividir entre las Entidades adjudicatarias que así lo acepten la parte del cupo total no cubierta, o bien destinar dicha parte, en su totalidad o en la medida que se considere procedente, al aumento de la cantidad global, que habrá de ser cubierta por las convalidaciones que en su día se determinen, según aconsejen las circunstancias a juicio de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Quinta.—Las solicitudes de los concursantes deberán ir acompañadas de los correspondientes Memoria y proyecto de la Central Lechera propuesta, firmado por técnico competente y con el visado del Colegio Oficial correspondiente, con indicación del plazo probable en que comenzara la recepción de leche y su higienización y en el que podrá llevarse a cabo la regulación del suministro. La redacción del proyecto se atendrá a lo que sobre servicios, instalaciones y demás condiciones técnico-sanitarias señalan los artículos 65 al 71, ambos inclusive, del citado Reglamento.

Segundo.—La convalidación prevista en los artículos 57 a 64 del mencionado Reglamento, para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada en el área de suministro creada en el apartado anterior, de las industrias de higienización que lo soliciten y que en la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» estén legalmente autorizadas y se hallen dedicadas con continuidad al referido abastecimiento, se realizará de acuerdo con las siguientes

NORMAS

Primera.—Se asigna como cupo total máximo para las industrias que se convaliden para concurrir al abastecimiento con leche higienizada en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y las poblaciones de aquella provincia que se citan en la base primera del concurso convocado en el apartado anterior, cuando en dicha área se establezca el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, la cantidad de 100.000 litros diarios.

No obstante, el anterior cupo total máximo podrá incrementarse, si se estima procedente, paralelamente al que pueda quedar libre en virtud de lo dispuesto en la base cuarta del concurso.

Segunda.—El cupo máximo asignado a cada Empresa convalidada en la Orden provisional correspondiente será como mínimo de 2.000 litros diarios.

Tercera.—Las solicitudes de convalidación, en las que se indicará el cupo que se desea obtener en la misma, deberán ir acompañadas de cuantos justificantes, documentos y alegaciones se estimen pertinentes a su derecho, en especial respecto a la autorización de la industria, cantidades elaboradas de leche higienizada y vendidas en las diversas poblaciones del área de suministro.

Cuarta.—En la resolución de las solicitudes de convalidación se ponderará la agrupación de industrias con posibilidad de convalidación en una única solicitud, siempre que demuestren convincentemente su propósito de asociación y que se comprometan a realizarla posteriormente.

Quinta.—Tal como se indica en el artículo 59 del Reglamento, las Ordenes convalidatorias serán primeramente provisionales, y en las mismas se indicará, además de lo señalado en el precitado artículo, la imposición de una fianza de 100.000 pesetas en el plazo de quince días y, en su caso, un plazo para la constitución de la Agrupación, Asociación o Entidad que se proponga. El incumplimiento de estos dos requisitos en el plazo que se señale, así como el de la presentación de la Memoria y proyecto de la industria, serán motivo inexcusable de anulación de la convalidación provisional.

Tercero.—Tanto las solicitudes para participar en el concurso de Centrales Lecheras como las de convalidación, acompañadas de la documentación correspondiente, deberán elevarse a la Dirección General de Sanidad, del Ministerio de la Gobernación, y a la Subdirección General de Industrias Agrarias, del Ministerio de Agricultura, remitiéndose un tercer ejemplar a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Barcelona, dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Las Centrales Lecheras adjudicadas y Centros de higienización que se convaliden podrán tener acceso a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre sectores industriales agrarias de interés preferente, para su instalación o adaptación a las condiciones reglamentarias, previas las correspondientes solicitudes al Ministerio de Agricultura, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden de 18 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 317, del 23).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 29 de diciembre de 1969

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Municipio de Alto Sobrarbe (Huesca).

Aprobada por Decreto 3039/1967, de 30 de noviembre, la fusión de los Municipios de Olson, Arcusa y Sarsa de Surta, de la provincia de Huesca, en uno sólo, con la denominación de Alto Sobrarbe, y que tendrá su capitalidad en Arcusa, esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en los pertinentes preceptos legales y reglamentarios de aplicación al caso, ha resuelto clasificar la Secretaría del citado nuevo Municipio de Alto Sobrarbe, resultante de la fusión de referencias, en categoría 3.ª, clase 11, grado retributivo 14.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—El Director general, Ferrnando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 11 de noviembre de 1969 por la que se prorroga por un año el nombramiento de los representantes de los usuarios de aguas para riegos, abastecimiento de poblaciones y aprovechamientos hidroeléctricos en la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Júcar, designados en la Orden de 30 de septiembre de 1967.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1969 y a propuesta de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Júcar, se nombraron los Vocales de la misma en representación de los usuarios de aguas para riegos, abastecimiento de poblaciones y aprovechamientos hidroeléctricos, teniendo tales designaciones la validez de un año prorrogable por este Departamento, según establece la Orden ministerial de 21 de abril de 1967.

Transcurrido el período para el que fueron nombrados, y a propuesta de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Júcar,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por un año el nombramiento de los representantes de los usuarios de aguas para riegos, abastecimiento de poblaciones y aprovechamientos hidroeléctricos en la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Júcar, designados en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1969.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican definitivamente, por el sistema de concurso-subasta, las obras comprendidas en el expediente número 7-SS-226.1-11.54/69, Guipúzcoa.

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 18 de diciembre del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 7-SS-226.1-11.54/69, Guipúzcoa.

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente, confirmando la adjudicación provisional efectuada por la Mesa de Contratación, las obras siguientes:

Guipúzcoa.—«Obras complementarias C. N. I de Madrid a Irún, punto kilométrico 459.690 al 469.370. Mejora local. Ejecución de un tabiestacado de contención del terreno afectado por la ejecución de la boquilla E del primer túnel de Polloca».

A «Caminos y Puertos, S. A.», en la cantidad de 16.545.327 pesetas que produce en el presupuesto de contrata de 16.545.327 pesetas un coeficiente de adjudicación del 1 por 100.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.—El Director general, Pedro de Arellano.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican definitivamente por el sistema de concurso-subasta las obras comprendidas en el expediente número 5-CE-202-11.33/69, Ceuta.

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 18 de diciembre del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 5-CE-202-11.33/69, Ceuta.

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente, confirmando la adjudicación provisional efectuada por la Mesa de Contratación, las obras siguientes:

Ceuta.—«Mejora de firma, Carretera de Ceuta a la frontera, puntos kilométricos 0 al 3,740».

A «Dragados y Construcciones, E. A.», en la cantidad de 9.999.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 9.999.910 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0,999908999.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.—El Director general, Pedro de Arellano.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican definitivamente por el sistema de concurso-subasta las obras comprendidas en el expediente número 7-OR-229-11.57/69, Orense.

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 18 de diciembre del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 7-OR-229-11.57/69, Orense.

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente, confirmando la adjudicación provisional efectuada por la Mesa de Contratación, las obras siguientes:

Orense.—«Nueva carretera, Enlace de la C. N.-120, de Logroño a Vigo, con la C. N.-525, de Zamora a Santiago, en Orense».

A «Don Lisardo Sobrino Murias» en la cantidad de 18.444.600 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 19.200.224 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,856470601.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.—El Director general, Pedro de Arellano.